

de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1.872/1990, promovido por el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Barcelona, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la convocatoria del 11 de abril de 1989, por la que se anunciaba la provisión de plazas de las Divisiones Médicas y de Enfermería en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social por el sistema de libre designación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Segunda, ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso interpuesto declarando la nulidad de la convocatoria de 11 de abril de 1989 respecto a la cobertura de Directores y Subdirectores de Enfermería en Hospitales gestionados por el INSALUD.

Segundo.—No efectuar pronunciamiento expreso sobre costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

9073 *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 199.B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Inocente Aguado González.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 27 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 199.B/1989, promovido por don Jesús Inocente Aguado González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Inocente Aguado González, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 22 de octubre de 1986, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, por la supuesta comisión de una falta grave y contra la resolución del Ministerio de 25 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, en cuanto a la calificación y sanción derivada de los hechos ocurridos el 22 de noviembre de 1984, único de los cargos estimamos como falta en esas resoluciones, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas por cuanto la calificación procedente para tales hechos sería la de falta leve, prevista en el artículo 66.2.b) del Estatuto del personal médico de 1966, siendo, por tanto, contraria a Derecho la calificación contenida en los mismos; y por haberse iniciado las diligencias después de transcurrido un mes, declaramos extinguida la responsabilidad disciplinaria por prescripción, debiendo serle abonadas al recurrente las retribuciones que le hayan sido retenidas por la sanción, sin que haya lugar a estimar otros daños y perjuicios solicitados genéricamente en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

9074 *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 657/1987, interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Herrera.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada, con fecha de 20 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 657/1987, promovido por doña María Velasco Herrera, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reconversión de su antigüedad a la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Velasco Herrera, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición por ella interpuesto contra la resolución de noviembre de 1985, por la que se procedió a la conversión de la antigüedad por ella devengada al 31 de diciembre de 1983 a la nueva fórmula de un trienio por cada tres años de servicios prestados a la Administración, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por contrarios a Derecho, por cuanto no reconocen la antigüedad devengada por la actora como funcionaria del Cuerpo Administrativo del extinguido Instituto Nacional de Previsión desde el 1 de enero de 1955 incurren en el correspondiente error al practicar la conversión de su antigüedad en trienios, por lo que la Administración ha de practicarla nuevamente a efectos de la determinación de sus trienios en cada uno de los Grupos de Clasificación Funcional, cuantificación y valoración de los mismos y del correspondiente complemento personal transitorio absorbible a que tiene derecho por la diferencia entre el valor de los premios de constancia que tiene acreditados y de los trienios, una vez que sean correctamente reconocidos y valorados al 31 de diciembre de 1983. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9075 *ORDEN de 5 de marzo de 1993 clasificando la Fundación «Iniciativas de Acción Social», instituida en Madrid como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Iniciativas de Acción Social» instituida en Madrid,

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid, don Agustín Rodríguez García el día 10 de enero de 1992, con el número 51 de protocolo, así como otra de modificación de Estatutos otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito, el día 30 de noviembre de 1992, con el número de protocolo 2.092.

Tercero.—En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es promover y realizar actividades privadas de carácter social en favor de la familia y de la juventud.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por Don Jorge Brosa Palau, como Presidente; don Manuel Cuchet Aguirre, como Vicepresidente; don Enrique María Julián Fernández de la Lama, como Secretario y, como Vocales: Don José Baldo Clemente y don Henry Lowenthal.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fundación en una Entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985; 11 de julio de 1988; 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 2.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Jorge Brosa Palau, como Presidente; don Manuel Cuchet Aguirre, como Vicepresidente; don Enrique María Julián Fernández de la Lama, como Secretario, y como Vocales: Don José Baldo Clemente y don Henry Lowenthal.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Iniciativas de Acción Social», instituida en Madrid, calle Brescia, número 6.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

9076

RESOLUCION de 2 de abril de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 2 de abril 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 114,023 | 114,251 |
| 1 ECU | 138,663 | 138,941 |
| 1 marco alemán | 71,532 | 71,676 |
| 1 franco francés | 21,055 | 21,097 |
| 1 libra esterlina | 174,763 | 175,113 |
| 100 libras italianas | 7,156 | 7,170 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 347,128 | 347,822 |
| 1 florín holandés | 63,625 | 63,753 |
| 1 corona danesa | 18,602 | 18,640 |
| 1 libra irlandesa | 174,022 | 174,370 |
| 100 escudos portugueses | 76,944 | 77,098 |
| 100 dracmas griegas | 52,309 | 52,413 |
| 1 dólar canadiense | 90,602 | 90,784 |
| 1 franco suizo | 77,163 | 77,317 |
| 100 yenes japoneses | 100,003 | 100,203 |
| 1 corona sueca | 15,068 | 15,098 |
| 1 corona noruega | 16,804 | 16,838 |
| 1 marco finlandés | 19,672 | 19,712 |
| 1 chelín austríaco | 10,165 | 10,185 |
| 1 dólar australiano | 79,725 | 79,885 |
| 1 dólar neozelandés | 60,433 | 60,553 |

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

9077

DECRETO 225/1992, de 30 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de San Martín, en Almonaster La Real (Huelva).

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La Iglesia de San Martín está situada en una elevación del terreno junto al borde norte del núcleo urbano, proporcionándole una situación privilegiada. El templo consta de tres naves, siendo la central doble de anchura que las laterales, todas ellas separadas por arcos apuntados y apoyados en pilares cruciformes. Van cubiertas por bóvedas de horno, dándole a la iglesia una configuración extraña.

La cabecera, poligonal, de cinco lados y limitados por contrafuertes, no se refleja al exterior por estar incluida en las dependencias parroquiales que se adaptan al contorno de ella, distribuyendo sus habitaciones.

El presbiterio, que ocupa todo el ancho de la nave central, aparece elevado sobre una plataforma y flanqueado por dos semicírculos que ejercen la función de púlpito.

La capilla mayor, muy alterada por las posteriores obras, lleva bóveda de nervios dividida en cinco paños. A la izquierda se encuentra la sacristía y a los pies, recorriendo las tres naves, el coro, que presenta un antepecho con merlones mixtilíneos y escalonados.